



**ACUERDO No. CNSC - 2019100009006 DEL 29-10-2019**

*“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008676 del 3 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, principalmente las establecidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, en especial, la conferida en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 130 de la Carta dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que los literales c) e i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establecen como funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las de *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”* y *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que en virtud de dichas facultades, la CNSC realizó conjuntamente con 22 entidades de los Departamentos de Atlántico, Cundinamarca, Meta y Risaralda, la Etapa de Planeación de una convocatoria a concurso público de méritos, denominada Convocatoria Territorial 2019 - II, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de sus respectivas plantas de personal.

Que las entidades referidas registraron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, la cual fue suscrita y certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano de cada una de ellas y remitida en su momento a esta CNSC.

Que, con fundamento en lo anterior, la CNSC profirió los respectivos Acuerdos de Convocatoria, mediante los cuales convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de dichas entidades, siendo uno de estos el Acuerdo No. CNSC –No. 20191000006386 del 17 de junio de 2019, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Dosquebradas – Proceso de Selección No. 1351 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II”*, modificado por el Acuerdo No. CNSC – 20191000008676 del 3 de septiembre de 2019 *“Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. 20191000006386 del 17 de junio de 2019 (...)”*, los cuales se encuentran publicados en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Que la Etapa de Inscripciones para el proceso de selección en mención, inició el 19 de septiembre de 2019 y finaliza el 31 de octubre de 2019.

Que mediante radicado No. 20196000970392 del 23 de octubre de 2019, el Alcalde de Dosquebradas – Risaralda, en su calidad de Representante Legal de la entidad, solicitó corregir las siguientes inconsistencias encontradas en el reporte de la OPEC, Proceso de Selección No. 1351 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 –II, que había sido certificada por dicho funcionario y por la Jefe de Talento Humano de ese municipio:

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 2019100008676 del 3 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

1. Eliminar la OPEC No. 112924, compuesta por una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, por cuanto ya se había reportado en el Proceso de Selección No. 651 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente, identificado con el código OPEC 74778.
2. Marcar el empleo identificado con el código OPEC No. 109289, que está siendo ocupado en provisionalidad con una servidora en condición de pre pensionada.

Que con las correcciones señaladas, el número total de empleos ofertados pasa de 52 a 51 y el número de vacantes pasa de 112 a 111.

Que con base en lo expuesto, se hace necesario modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC 2019100008676 del 3 de septiembre de 2019, con el fin de precisar la OPEC de la Alcaldía de Dosquebradas, Proceso de Selección No. 1351 de 2019, Convocatoria Territorial 2019-II, de conformidad con la solicitud presentada por la entidad y ordenar se registren en SIMO los correspondientes ajustes y se realicen los otros trámites relacionados con los aspirantes inscritos o con pago que no han formalizado su inscripción en los empleos comprometidos en la modificación de que trata el presente acto administrativo.

## 2. Fundamentos jurídicos para la decisión

Entre las funciones de vigilancia conferidas por el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 a la CNSC, se encuentran las siguientes:

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito (...).

(...)

- h) **Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;** (Negrilla fuera de texto).

(...)

Por su parte, el Parágrafo 1 del artículo 8 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial 2019 - II, prevé lo siguiente:

Parágrafo 1º. La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Alcaldía de Dosquebradas – Risaralda y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por la información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior. (Subrayado fuera de texto).

Finalmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, dispone:

**Artículo 3º. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones, o

*"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008676 del 3 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones"*

retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según correspondá (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que con fundamento en lo expuesto y en virtud de los principios que reglamentan la Administración Pública, particularmente el control en sede administrativa, que permite a la Administración revisar, modificar, aclarar o revocar sus propios actos, en consonancia con el principio de eficacia de las actuaciones administrativas contemplado en el artículo 3 del CPACA, se procederá a modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008676 del 3 de septiembre de 2019 y ordenar el ajuste en SIMO de la OPEC de la Alcaldía del Dosquebradas, Risaralda, decisión que implica:

1. Habilitar el aplicativo SIMO para que la Alcaldía de Dosquebradas, Risaralda, en un término máximo de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión, realice los ajustes de la OPEC que fueron solicitados y relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.
2. Conceder cinco (5) días hábiles a los aspirantes inscritos o con pago que no han formalizado su inscripción en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 112924, que se eliminó de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, para que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC, al correo electrónico [correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co](mailto:correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co), el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor.
3. Conceder cinco (5) días hábiles a los aspirantes inscritos o con pago que no han formalizado su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 109289, el cual cuenta con un provisional en condición de pre pensionado, para que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC, al correo electrónico [correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co](mailto:correccionesterritorial2019II@cncs.gov.co), el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor. Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

En mérito de lo expuesto, la CNSC

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008676 del 3 de septiembre de 2019, *"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000006386 del 17 de junio de 2019 (...)"*, el cual queda así:

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA.** Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva cincuenta y un (51) empleos, con ciento once (111) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Dosquebradas, que se identificará como *"Convocatoria No. 1351 de 2019 – Territorial 2019 – II"*.

**PARÁGRAFO.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en

*"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008676 del 3 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones"*

los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la Institución de Educación Superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

**ARTÍCULO 8. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la OPEC que se convocan para este proceso de selección son los siguientes:

NIVEL	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	39	43
Técnico	6	29
Asistencial	6	39
<b>TOTAL</b>	<b>51</b>	<b>111</b>

**PARÁGRAFO 1.** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada y certificada por la Alcaldía de Dosquebradas y es de su responsabilidad exclusiva, así como el Manual de Funciones y Competencias Laborales que dicha entidad envió a la CNSC, el cual sirvió de insumo para el presente proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información reportada por la aludida entidad serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último, por consiguiente, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual de Funciones y Competencias Laborales y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

**PARÁGRAFO 2.** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección tanto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, que sirvió de insumo para el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en la página Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO.

**PARÁGRAFO 3.** Para los empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas o sedes, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No. CNSC 562 de 2016 o del que lo modifique o sustituya.

**ARTÍCULO 2º.** La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del Acuerdo No. CNSC – 20191000008676 del 3 de septiembre de 2019, los cuales quedan incólumes.

**ARTÍCULO 3º. Habilitar** el aplicativo SIMO para que la Alcaldía de Dosquebradas, Risaralda, en un término máximo de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente decisión, realice los ajustes de la OPEC que fueron solicitados y relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO 1.** Conceder cinco (5) días hábiles a los aspirantes inscritos o con pago que no han formalizado su inscripción en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 3, identificado con el código OPEC No. 112924, que se eliminó de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, para que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC, al correo electrónico [correccionesterritorial2019II@cnsc.gov.co](mailto:correccionesterritorial2019II@cnsc.gov.co), el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor.

**PARAGRAFO 2.** Conceder cinco (5) días hábiles a los aspirantes inscritos o con pago que no han formalizado su inscripción en el empleo identificado con el código OPEC No. 109289, el cual cuenta con un provisional en condición de pre pensionado, para que, si lo consideran procedente, soliciten a la CNSC, al correo electrónico [correccionesterritorial2019II@cnsc.gov.co](mailto:correccionesterritorial2019II@cnsc.gov.co), el cambio de inscripción a un empleo de igual valor al pagado por los derechos de participación en este proceso de selección o, en su defecto, la devolución de dicho valor. Para los aspirantes que no opten por alguna de las dos alternativas aquí previstas, se entenderá que continúan inscritos en el mismo empleo al que inicialmente se inscribieron y los requisitos mínimos se verificarán conforme a los documentos aportados en la oportunidad respectiva.

**ARTÍCULO 4º. Comunicar** el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes inscritos o con pago que no han formalizado su inscripción en los empleos identificados con los códigos OPEC No. 112924 y 109289, a los correos electrónicos registrados en el SIMO, teniendo en cuenta que

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008676 del 3 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

existe autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así:

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	SULGEY JULIETH	ESCANDON YOLY	sulgey19@hotmail.com
2	VALENTINA	OSPINA BUSTAMANTE	valen.2770@gmail.com
3	ARCÁNGEL DE JESÚS	MONCADA ÁLVAREZ	angel15ama7@hotmail.com
4	WILMAR ADOLFO	BORJA CORREA	wilbor78@gmail.com
5	CÉSAR AUGUSTO	LONDOÑO GALLEGO	cesarlondonog@yahoo.com
6	CRISTIAN FERNANDO	VELEZ SOLIS	cristian-g-12@hotmail.com
7	JOSÉ LUIS	RIASCOS CAICEDO	joseluisriascos@gmail.com
8	HERNAN ANDRES	RESTREPO MANZANO	restrepomanzano@gmail.com
9	JAIME ANDRES	MENA ACEVEDO	andresmena1980@yahoo.es
10	PAULA ALEJANDRA	MARÍN ROMERO	paalmarin@utp.edu.co
11	CARLOS ALBERTO	LONDOÑO JARAMILLO	carlalbelondono@utp.edu.co
12	KAREN PATRICIA	RAMIREZ VALENCIA	kpramirezv@hotmail.com
13	NELSON EDUARDO	BASTIDAS GUERRERO	nelson20081976@hotmail.com
14	DERLIS	GIRALDO ECHEVERRY	JUCARLOS9@HOTMAIL.COM
15	HERBERTO	VIGOYA SARMIENTO	hvigoya91@gmail.com
16	OSCAR EDUARDO	POSADA VEGA	ing.oscarposada@gmail.com
17	DIANA MARCELA	GOMEZ ALVAREZ	dimagos09@gmail.com
18	ANGELICA MARIA	BOLIVAR RAMIREZ	angelicabolivarramirez@gmail.com
19	JUAN ESTEBAN	ACOSTA ARANGO	juanes1719@hotmail.com
20	JUAN ALBERTO	LOPEZ RAMIREZ	juanlr.52@hotmail.com
21	LEIDY CONSTANZA	PEREA VIDARTE	lecopevi2011@gmail.com
22	MABEL ADRIANA	RODRÍGUEZ HERRERA	mabeladrianarh@gmail.com
23	CLAUDIA SUSANA	VALDERRAMA MARIN	csvalderrama1206@gmail.com
24	LUZ ANDREA	PEREZ AGUIRRE	luzandrea.perez@bbva.com
25	FERNANDO	GÓMEZ GORDILLO	fernangomez45@hotmail.com
26	JHON MARIO	VASQUEZ	jhonmv1@gmail.com
27	WALTER	RODRIGUEZ RANGEL	nlorena5@hotmail.com
28	DIANA LUCIA	RAMIREZ VARELA	diana.lucia826@hotmail.com
29	SONIA	GAVIRIA RAMIREZ	soniagavi123@outlook.com
30	LADY ADRIANA	LOPEZ TORO	lady1703@hotmail.com
31	DINA MARCELA	CARDONA GOMEZ	lima812009@hotmail.com
32	PAOLA	YAMAN GOMEZ	paulinaygomez@hotmail.com
33	LILIBETH	TORO MARIN	lilibeth.tm@gmail.com
34	JUAN DAVID	GIRALDO ROJAS	juan.16001@hotmail.com
35	MARIA ALEJANDRA	PULGARIN BEDOYA	malejapulgarin@hotmail.com
36	INGRID KATHERINE	VEGA ORDOÑEZ	ingrid-1208@hotmail.com
37	MARIA ANDREA	GIRALDO PACHON	andregiraldo123@hotmail.es
38	CÉSAR AUGUSTO	HERRERA GIRALDO	cesa.76@hotmail.com
39	ECEDIEL	HURTADO MARIN	ecedielhurtadomarin@gmail.com
40	JASNED LILIANA	FONSECA ORTIZ	jaslyfonse@hotmail.com
41	JAIRO ALONSO	VALENCIA GUTIERREZ	jairoavalencia@hotmail.com
42	CARLOS AUGUSTO	LOPEZ MOLINA	cabutico@hotmail.com
43	DANIELA ALEXANDRA	VILLADA BEDOYA	daniela-villada.17@hotmail.com
44	SANDRA MILENA	MARTÍNEZ CORREA	smmartinez@dosquebradas.gov.co
45	YENY ANGELICA	HERNANDEZ GIRALDO	yeny_cone@hotmail.com
46	MARIA LUCY	ARANGO SOTO	marialucyarangosoto@gmail.com

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 2019100008676 del 3 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
47	CLAUDIA MARITZA	MUÑOZ DUQUE	claudiamaritzam@gmail.com
48	CATALINA	GÓMEZ RAMÍREZ	atac93gomez@gmail.com
49	KEBIN ADOLFO	VEGA NIÑO	kebinvn1986@gmail.com
50	JORGE HUGO	GARCIA MARIN	jorgehugo21@hotmail.com
51	EDWIN OLIVER	VELASQUEZ CUERVO	edwinoliver120@gmail.com
52	RICHARD BILL	TORRES MUÑOZ	rbtm9@hotmail.com
53	TATIANA	CANDAMIL ALVAREZ	tati190685@hotmail.com
54	ALBERT JOHNY	CÁRDENAS ECHEVERRY	alberthjcardenas@gmail.com
55	YINETH ALEXANDRA	BAREÑO RODAS	yina8713@hotmail.com
56	KAROL YULIANA	RUIZ RESTREPO	ruizrestrepok@gmail.com
57	BEIMAR	ALARCÓN RÍOS	alarconbeimar@hotmail.com
58	ADRIANA PATRICIA	MARTINEZ ROJAS	paty130271@hotmail.com
59	SANDRA MILENA	ORTIZ HENAO	ilusandra@hotmail.com
60	JULIÁN DAVID	SALAZAR DUQUE	juliansalazar3107@gmail.com
61	MARIA MARCIANA	LOZANO PALACIOS	marimarlozanop@gmail.com
62	JOBAR	OTERO CRUZ	jbotcr@gmail.com
63	LINA MARÍA	VANEGAS SALCEDO	linamariavanegas.0809@outlook.es
64	ALBA LUCÍA	ARISTIZÁBAL MEJÍA	amelienglish@gmail.com
65	MILTON CESAR	CARDONA ARIAS	mcardona114@gmail.com
66	LEIDY YOHANA	SOTO	lsoto8810@hotmail.com
67	YAJAIRA EMPERATRIZ	JIMENEZ PEÑALOZA	yajaira.jimenez88@gmail.com
68	LYDA YANETH	RESTREPO BOTERO	yares.26@hotmail.com
69	JORGE MARIO	FLÓREZ HERNÁNDEZ	mario.florez249@gmail.com
70	EDDY CRISTINA	TARAZONA CACERES	edyta1974@hotmail.com
71	JHON FREDY	RAMÍREZ TOBÓN	cococho2030@hotmail.com
72	CARÉN MARIA	ZAPATA PINO	karenzapatapino@hotmail.com
73	DIANA PATRICIA	CASTAÑO MACHADO	f.la.ka27@hotmail.com
74	JOSE ALEXANDER	LOPEZ ROMAN	jairo7527@hotmail.com
75	JULIETH	TABARQUINO DAVILA	yuliza-yulieth@hotmail.com
76	JUAN SEBASTIN	ARIZA VELEZ	sebasVelez97@hotmail.com
77	ANA MILENA	CARDONA CAICEDO	anamilena2c@hotmail.com
78	DIANA LORENA	RIVERA GALVIS	diloriga10@gmail.com
79	JHON FREDY	VEGA HENAO	jhonvega04@hotmail.com
80	JAIRO ANTONIO	OSORIO MARIN	jaosma2007@hotmail.com
81	MAGDALI	LOPEZ BEDOYA	magda198690@hotmail.com
82	PAMELA VANESSA	GONZALEZ OCHOA	pamela.920126@gmail.com
83	MARIA EUGENIA	FLOREZ JARAMILLO	mariaeugeniaflorez56@gmail.com
84	ROBERT ALEXANDER	MONTOYA LOPEZ	montoyar27@yahoo.es
85	LUZ ANGELICA	FRANCO BARTOLO	anyelik-22@hotmail.com
86	CAROL MAYERLY	MORALES TORRES	carolmoralestorres@gmail.com
87	KATHERINE	BETANCOURT GARCIA	kat_8684@hotmail.com
88	JUAN DANIEL	CORTES SALGADO	juan.daniel.cortes.salgado.22@gmail.com
89	ESTEFANI	ABADÍA VELEZ	tefaveelez@hotmail.com
90	CAROLINA	DUQUE ROJAS	liliana966@yahoo.es
91	NURY MERCEDES	ESPINEL BLANCO	nuryespinel@hotmail.com
92	LILIANA	DUQUE ROJAS	liliana966@yahoo.es
93	MARIA JANETH	RAMIREZ VEGA	mjanethramirezv@gmail.com
94	OLGA LUCIA	OSPINA TORRES	olga562@hotmail.com

"Por el cual se modifican los artículos 1º y 8º del Acuerdo No. CNSC – 20191000008676 del 3 de septiembre de 2019 y se dictan otras disposiciones"

No.	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
95	ELSA BEATRIZ	GIRALDO RAMIREZ	elsitis123@hotmail.com
96	HECTOR JAIME	MEJIA DUQUE	jaimey2k@gmail.com
97	DANIEL EDUARDO	ARCILA FRANCO	dearcilaf@gmail.com
98	DIANA MARCELA	GRAJALES CORTES	dianis1228@outlook.es
99	GLORIA ELENA	OVEDO JIMENEZ	gloriaelena0923@hotmail.com
100	LUCIA CRISTINA	CARDONA GUARIN	lccargua@hotmail.es
101	ISABEL CRISTINA	CORTES ROJAS	isabelcortes85@gmail.com

**ARTÍCULO 5º. Comunicar** el contenido del presente acto administrativo, al Representante Legal de la Alcaldía de Dosquebradas, en la dirección Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM de Dosquebradas – Risaralda, y al correo electrónico [administrativa@dosquebradas.gov.co](mailto:administrativa@dosquebradas.gov.co).

**ARTÍCULO 6º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá, D.C., el 29 de octubre de 2019

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente

Aprobó: Jorge A. Ortega Cerón – Comisionado  
Revisó: Johanna P. Benítez Páez – Asesora del Despacho Dr. Jorge A. Ortega Cerón  
Revisó: Henry G. Morales Herrera – Gerente Convocatoria Territorial 2019 – II  
Proyectó: Jennyffer Johana Beltran Ramirez